

En Cornellá, siendo la una del mediodía del día veintidos de Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, se han reunido en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial los Señores Tenientes de Alcalde Don Juan Vidal Daga, Don Manuel Minguet Casas, Don Manuel Balboa Manero, Don Fernando Jiménez Pameo y Don Constantino Pérez Aguirre, y los Señores Concejales Don Carlos Cuatrecasas Vallhannat, Don Saturnino Pérez López, Don Juan Gil Tutusaus, Don Leo Gómez Molins y Don Juan Margoret Casals, y el Señor Interventor Municipal Don Juan Antonio Blanch Abarrá, al objeto de celebrar sesión Extraordinaria de primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don José Páez Carreras.

Por Secretaría dióse lectura del Acta de la sesión anterior, siendo aprobada por unanimidad.

Dejar sobre la mesa por no existir quorum Presupuesto Extraordinario 2º Fase de la Piscina.

Por la Presidencia se dió cuenta al Consistorio de la propuesta de aprobación del Presupuesto Extraordinario de la Segunda Fase de la Piscina Municipal y otras instalaciones deportivas, para lo cual se precisa reunir el quorum de las dos terceras partes del número de miembros de hecho de la Corporación, según dispone el artículo 69.7 de la Ley de Régimen Local.

Overta a votación por la Presidencia esta propuesta, votaron a favor de la misma todos los Señores presentes excepto el

Concejales Don Carlos Cuevas, y siendo por tanto diez los votos favorables, no ha podido completarse el quorum determinado por la ley, por lo que la Presidencia declara aplazado este asunto.

El Sr. Cuevas justificó su voto en contra por análogas razones que expuso en su día con motivo de la aprobación del proyecto de la Piscina, no teniendo nada que objetar a las restantes partidas del Presupuesto que se discute.

Cediendo derecho de uso para construcción Biblioteca.

Visto el Dictamen de la Comisión de Cultura, se acuerda:

Primero. - Visto la propuesta de la Caja de Ahorros Provincial, de la Diputación de Barcelona de construir una Biblioteca sobre el inmueble destinado a viviendas del Consejo y residencias del Colegio Nacional de San Ildefonso, este Ayuntamiento se compromete a la cesión o gravamen del derecho de uso de la finca a favor de la Caja, previos los trámites reglamentarios y autorización del expediente por el Ministerio de la Gobernación.

Segundo. - Facultar al Sr. Alcalde Presidente Don José Ben Carreras para formalizar en su día cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del acuerdo que antecede.

Aprobar Presupuesto Extraordinario destinado a adquisición terrenos IV Grupo Escolar S. Ildefonso.

A continuación se entra en el punto del Orden del día que comprende el estudio del Presupuesto Extraordinario destinado a la adquisición de terrenos para la construcción del IV Grupo Escolar de San Ildefonso de esta Ciudad, cuyo anteproyecto fue aprobado por esta Corporación Mu-

municipal en sesión del nueve de Septiembre último y expuesto al público por el término de quince días hábiles que determina el artículo veiscientos noventa y seis de la Ley de Régimen Local sin que contra el mismo se haya presentado ninguna reclamación.

Discutidos detenidamente cada uno de los artículos y partidas que comprende dicho proyecto de presupuesto y encontrándose conforme tanto los gastos como los ingresos previstos, y siendo once el número de miembros asistentes de los dieciséis que de hecho y derecho componen esta Corporación, reunido el quorum señalado en el artículo veiscientos noventa y siete de la Ley de Régimen Local, se acuerda por unanimidad:

aprobar el Presupuesto Extraordinario, dotado con operación de crédito con el Banco de Crédito Local de España, destinado a la adquisición de terrenos para la construcción del IV Grupo Escolar de San Mateo, de esta Ciudad, por un total señalado en gastos e ingresos de ocho millones veintiocho mil pesetas, cuyos estado de Gastos e Ingresos son los siguientes:

ESTADO DE GASTOS

Partida I - Gratificación reglamentaria funcionarios Cuerpos Nacionales	24.000.-
II - Gratificación reglamentaria Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Anuncio de las Corporaciones Locales	4.000.-
III - Depensa jurídica para pago de	

	inspecciones, contratos, aranceles notariales y judiciales, litigios y honorarios de consulta y dirección de letrados	125.440.-
Partida IV	Valoración de los terrenos según dictamen técnico	7.844.230.-
	<u>Total Gastos</u>	<u>8.028.000.-</u>

#### ESTADO DE INGRESOS

Partida I	Importe de préstamo a concertar con el Banco de Crédito Local de España	8.000.000.-
II	Aportación del Presupuesto Ordinario de 1969	28.000.-
	<u>Total Ingresos</u>	<u>8.028.000.-</u>

Que se expone al público dicho presupuesto extraordinario por el plazo que determina el artículo 698 de la Ley de Régimen Local y, transcurrido el mismo, con las reclamaciones habidas, se somete a la ulterior aprobación de la Superioridad.

Aprobar Contrato de Préstamo con el Banco de Cr. Local para adquisición de terrenos 4º Grupo Vec. lan.

A continuación se entra en el examen del proyecto del contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España para la adquisición de terrenos destinados a emplazamiento de un Grupo - Local en San Ildefonso.

Se hace constar que el número de miembros que de hecho y derecho componen esta Corporación es el de dieciséis, asistiendo a la sesión once.

Se da cuenta de las comunicaciones recibidas del Banco de Crédito Local de España el día de las corrientes, relativas al préstamo

(x) en trámite, remitiendo el proyecto de contrato (de préstamo en trámite, remitiendo el proyecto de contrato) de préstamo por importe de ocho millones de pesetas, con destino a la adquisición de terrenos para emplazamiento de un Grupo Escolar de Enseñanza Primaria por pesetas siete millones ochocientos setenta y cuatro mil doscientas treinta, y defensa jurídica para pago de inspecciones, contratos, aranceles notariales y judiciales, honorarios de consulta y dirección de letrados, ciento veinticinco mil setecientos setenta pesetas, operación autorizada por el Comité Ejecutivo de dicho Banco en sesión de veintiseis de Junio pasado.

Causados los documentos reseñados y el proyecto de contrato de préstamo, constando asimismo el informe favorable del Señor Intendente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y 441 de la Ley de Régimen Local, y previo Dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, se adoptan por unanimidad, reuniéndose el quorum señalado en el número dos del artículo 480 de la Ley de Régimen Local, los siguientes acuerdos:

Primero - aprobar integralmente el proyecto de contrato de préstamo con previa apertura de crédito entre el Ayuntamiento de Cornellá y el Banco de Crédito Local de España por un importe de pesetas ocho millones, según el contrato tipo aprobado por orden de fecha primero de agosto de

mil novecientos cuarenta y cinco (B.O. del Estado del cuatro), debidamente adaptado a la legislación y disposiciones posteriores y singularmente en ejecución de lo dispuesto en los Decretos de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis y veintiseis de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, así como en el Decreto Ley de veinte de Julio de mil novecientos sesenta y dos de nacionalización y organización del Banco, que copiado literalmente dice:

Proyecto de contrato de préstamo con previa apertura de Crédito entre el Ayuntamiento de Cornellá (Barcelona) y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de pesetas ocho millones.

#### CLAUSULAS

Primera. El Banco de Crédito Local de España abre un crédito al Ayuntamiento de Cornellá, de la Provincia de Barcelona, por un importe de pesetas ocho millones, con destino a adquisición de terrenos para emplazamiento de un Grupo Escolar en la zona de San Ildefonso y gastos de inspecciones, contratos, aranceles notariales y judiciales y otros análogos.

Segunda. Para el desarrollo de esta operación, se procederá primeramente a la apertura de una cuenta denominada "Cuenta General de Crédito".

En esta cuenta se irán adendando las cantidades que el Banco desembolse para los fines y hasta el límite señalado en la estipulación anterior, incluidos los gastos de escritura.

públicas que se originen por el cumplimiento de esta operación, intereses y comisión en su caso Tercera. - Dentro del límite fijado en las cláusulas anteriores, la "Cuenta General de Crédito" registrará los anticipos que el Banco haga a la Corporación contratante a cuenta del presupuesto extraordinario, hasta que se fije la deuda definitiva y se proceda a su consolidación.

El interés que devengarán los saldos deudores de esta cuenta será del cuatro por cien anual, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En el caso de que la Superioridad dispusiera la modificación del tipo de interés, el Banco cargará intereses a razón del nuevo tipo, previa notificación a la Corporación con tres meses de anticipación; sobre el particular se estará a lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de la cláusula sexta.

La liquidación de intereses sobre los saldos deudores de la cuenta se efectuará al final de cada trimestre natural, en cuya fecha se considerarán vencidos para su reembolso inmediato. La liquidación será notificada a la Corporación, para su comprobación y demás efectos. El primer vencimiento para intereses será el del día final del trimestre natural en que se formalice este contrato.

La comisión queda fijada - teniendo en cuenta la cantidad total de crédito - en el 1,25 por 100 anual, según lo previsto en la norma segunda del artículo primero de la Orden de dos de

Mil novecientos cuarenta y tres, y artículo primero de los Decretos de catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis y veintiseis de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, y se liquidará sobre el total importe de dicho crédito.

El saldo de la "Cuenta General de Crédito" constituirá, en todo caso, un crédito líquido a favor del Banco, exigible en los términos de este contrato y al final del período de desarrollo de la operación, la deuda total consolidada - con la cual se formulará el cuadro de amortización pertinente, según se previene en la estipulación quinta.

Cuarta. - Las peticiones de fondos con cargo a la "Cuenta General de Crédito" abierta por el Banco se comunicarán por medio de oficios suscritos por el Sr. Abogado Presidente, con la firma de nación de los Aes. Interventor y Depositario, debiendo acompañarse, en cada caso, la certificación de obras que expida el Director técnico de las mismas, o la de adquisiciones o expropiaciones, aprobadas con arreglo a lo previsto en el número dos de la regla cuarenta y cinco de la Instrucción de Contabilidad, que figura como anexo del vigente Reglamento de Haciendas Locales.

La Corporación Contratante facilitará la gestión comprobatoria que el Banco estime conveniente realizar para cerciorarse de que la inversión de los fondos enviados se efectúa con sujeción a lo previsto en este contrato, en relación con el presupuesto extraordinario y proyectos de las obras.

Quinta. - Transcurrido el plazo de un año, a



partir del primer vencimiento trimestral inmediato a la fecha en que se formalice el contrato, o antes al agotarse el crédito concedido o terminarse las obras proyectadas, el saldo deudor de la "Cuenta General de Crédito" constituirá la deuda consolidada del Ayuntamiento de Cornellá, a favor del Banco de Crédito Local de España, salvo que se procediera por la Corporación a su reembolso inmediato.

(x) El importe habrá de amortizarse en el plazo de diecinueve años, a partir del cierre de la "Cuenta General de Crédito" con arreglo al cuadro de amortización, que será confeccionado al efecto y, por tanto, mediante anualidades iguales comprensivas de intereses y amortización, que <sup>habrán de hacerse efectivos en el domicilio</sup> del Banco, al vencimiento de cada trimestre y contra recibo o justificante que indicará la cantidad y la parte de la anualidad de que se trate.

El Banco de Crédito Local de España confeccionará el cuadro de amortización según las cláusulas de este contrato y con arreglo al tipo de interés del cuatro por cien y comisión establecidos salvo el que en definitivo pueda fijarse, según se previene en la estipulación sexta, de cuyo documento enviará el oportuno duplicado a la Corporación, para su conocimiento y efectos.

Sexta. - En la fecha en que la operación debe regularizarse por la corporación mediante reembolso a metálico o consolidación de la deuda, según el párrafo primero de la cláusula quinta, el Banco notificará a la Corporación

para que proceda en consecuencia efectuando la pertinente liquidación y acompañando el cuadro de amortización correspondiente.

El interés del cuadro será, en todo caso, el establecido en el párrafo segundo de la cláusula tercera, salvo lo previsto en el párrafo tercero de la misma cláusula. Cuando resultare distinto al cuatro por cien, la Corporación podrá, en caso de disconformidad, reembolsar seguidamente al Banco el importe que le adeude, dentro del plazo de tres meses, sin deroogo alguno por amortización anticipada. Transcurrido dicho plazo sin que se efectúe el reembolso, dará comienzo la amortización, con sujeción al citado cuadro.

Toda variación del tipo de interés, tanto sobre los saldos deudores de la "Cuenta General de Crédito", como del cuadro de amortización respecto del cuatro por cien estipulado, será acordada por el Comité Ejecutivo del Banco, cuando así lo disponga la Superintendencia.

Cuando la tasa de interés sobre los saldos de la "Cuenta General de Crédito" se eleve a un medio por ciento, o más sobre el tipo base del cuatro por cien, fijado en las estipulaciones tercera y quinta, podrá la Corporación contratante, si no estuviere conforme con el aumento, renunciar a la parte no utilizada del crédito o aplazar su disposición; y también reembolsar el importe que adeude al Banco, con preaviso de tres meses, sin deroogo alguno por amortización anticipada. La petición de reembolso se formulará dentro del plazo de

un mes, contado desde la fecha en que sea notificada a la Corporación la indicada elevación; caso contrario, se entenderá convenido lo anterior mediante anualidades, siguiendo en este caso las normas de los párrafos primero y segundo de esta cláusula.

Cuando se diere el caso de que los intereses o comisión que se propague el Banco liquidar sobre la "Cuenta General de Crédito" o establecer en el cuadro de amortización de la deuda, sean de tipo distinto de los autorizados por el Ministerio de Hacienda en la fecha de que se trate, el Banco solicitará la previa aprobación de dicho Ministerio, antes de hacerlos efectivos.

Septima. - La Corporación podrá anticipar, total o parcialmente, la amortización del préstamo objeto de este contrato, debiendo avisar al Banco, por lo menos, con tres meses de antelación.

Octava. - El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente del Ayuntamiento de Cornellá, por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido y en garantía de su reintegro, afecta y grava de un modo especial los ingresos que producen con los recursos siguientes:

- a) Derechos por la prestación del servicio de Mercado.
- b) La participación directa del noventa por cien en las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial Urbana y de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y, en su caso, la

asignación transitoria adicional, a tenor de lo dispuesto, respectivamente, en los artículos quinto y séptimo de la Ley 48/1966 de veintitres de Julio, sobre modificación parcial del Régimen Local.

Dichos conceptos se hallan afectados en garantía de las operaciones formalizadas en el curso de Julio de mil novecientos sesenta y ocho y dos de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Con referencia a estos ingresos, la representación de la Corporación declara que se hallan libres de toda carga o gravamen, a excepción de las ya indicadas, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco, procediéndose en cuanto a los recursos citados y a los demás que pudieran afectarse, en la forma que se prevé en la cláusula décima.

Mientras esté en vigor el contrato, el Ayuntamiento de Cornellá no podrá, sin consentimiento del Banco, reducir las consignaciones de los recursos antes indicados, ni alterarlas rebajando sus tarifas y ordenanzas.

Novena. — En caso de insuficiencia comprobada del importe de las garantías especialmente mencionadas en la cláusula anterior, quedarán ampliadas y, en su caso, sustituidas con aquellas otras que indique el Banco, en cantidad suficiente para que quede asegurado el importe de la anualidad y un diez por cien más.

Décima. — El Ayuntamiento reservará a título de depósito los recursos especialmente afectos al cumplimiento de las obligaciones del préstamo, tanto

los citados en la cláusula octava, como los previstos en la novena para los casos de sustitución, ampliación, supresión, rebaja o disminución de consignaciones en presupuesto y de tipos de percepción. Asimismo cumplirá lo dispuesto sobre el particular hasta cancelar la deuda asegurada, no pudiendo destinar dichos recursos a otras atenciones distintas a las consignadas en el contrato, conforme previene la Orden del Ministerio de Hacienda de once de Mayo de mil novecientos treinta y dos. Con tal carácter de depósito figurarán en las actas de arqueo y libros oficiales hasta su remisión al Banco.

Al tal fin, la Corporación comunicará al Depositario el contenido íntegro de la presente cláusula y la obligación que adquiere, bajo su personal responsabilidad, de cumplirla reteniendo diariamente de las cantidades que se recauden, la totalidad de las que se ingresen por los recursos especialmente afectados, hasta cubrir mensualmente la doceava parte de las anualidades contratadas y la correspondiente a la presente operación, ingresando en las Cajas del Banco el día cinco de cada mes, y a partir de la formalización de este contrato, las cantidades recaudadas en el mes anterior.

Los meses en que la recaudación de los recursos afectados sea inferior a la doceava parte señalada, el Depositario verificará la retención en forma de que en ningún caso el día del vencimiento trimestral, las cantidades retenidas sean inferiores a la fracción trimestral de

las anualidades, supliendo, en su caso lo que falte con los demás recursos del presupuesto municipal.

El ingreso que se realice como consecuencia de la retención expresada, se aboracará por el Banco en una cuenta corriente especial de "Anticipos", cuyas partidas devengarán el interés del 0,50 por 100 anual, no inferior al mínimo que autorice el Organismo Oficial competente para las cuentas bancarias de disponibilidad a plazo, teniendo en cuenta el que falte para el primer vencimiento próximo de trimestre natural. En esta cuenta se cargarán los trimestres a favor del Banco, en la fecha de su vencimiento.

Undécima.— En caso de reincidencia en el cumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco de Crédito Local de España, previo acuerdo de su Comité Ejecutivo, podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, procediéndose contra todos o cualquiera de los recursos mencionados en las cláusulas octava y novena.

En este caso, el Banco hará una liquidación de las cantidades ingresadas y deducidos los gastos ocasionados y los premios de cobranza, se resarcirá de la parte o partes venidas de la anualidad o anualidades y entregará el sobrante a la Cooperación.

Doceésima.— El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advirtiéndose que se dé distinta apli-

cación a la cantidad prestada, o que dicha aplicación se hace en forma diferente de lo necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato por sí mismo, sin necesidad de resolución judicial, siendo a cargo de la Corporación los daños y perjuicios gastos y costas.

No obstante, en caso de incumplimiento, el Banco requerirá previamente a la Corporación para que dé al importe del préstamo la aplicación pactada, y al no ser atendido este requerimiento, cumplirá las formalidades establecidas en la cláusula undécima, antes de proceder a la rescisión del contrato.

Décimo tercera. — Conforme con la facultad prevista en el artículo marante y ochos de los Estatutos del Banco, este contrato de préstamo, acreditativo de la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se derivan del mismo por el procedimiento de apremio administrativo establecido para los impuestos del Estado, el cual procedimiento se ajustará a lo previsto en la R. O. de catorce de Enero de mil novecientos treinta.

Décimo cuarta. — Durante todo el tiempo de vigencia del contrato la Corporación se obliga a remitir al Banco, en los primeros cinco días de cada mes, una certificación librada por el Interventor de Cuentas, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, acreditativo de lo

que hayan producido durante el mes anterior cada uno de los recursos especialmente afectos al pago como garantía del préstamo.

Asimismo deberá remitir anualmente certificación, en su parte bastante, del presupuesto ordinario y de su cuenta de liquidación y, en su caso, de los presupuestos extraordinarios, cuyos datos se remitirán con la exactitud precisa para poder apreciar la cuantía de dichos presupuestos, de la anualidad asignada para cumplir las obligaciones de este contrato y de los ingresos efectivos durante el ejercicio a que la liquidación se refiera, en total y singularmente, de los recursos afectados en garantía especial y de los conceptos más importantes.

Decimo quinta. - La Corporación deudora queda obligada a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato y especialmente a los recursos dados en garantía, que figuren en el presupuesto de ingresos, así como a la consignación para pagar al Banco la anualidad prevista en la cláusula quinta, que figurará en el presupuesto de gastos, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen. Dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta que adquieran firmeza, por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra los mismos, o haber sido desestimados los que interponga por resolución firme, dictada en última instancia.



Décimo sexta. — Serán a cargo del Ayuntamiento las contribuciones e impuestos que gravan o pueden gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización, pues el Banco ha de percibir, íntegramente, en todos los casos, las cantidades liquidadas que se fijen en el cuadro de amortización, o los intereses intercalarios, en su caso o de demora, que constan en las cláusulas de este contrato. Serán también a cargo de la Corporación todos los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato.

Décimo séptima. — En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento del Banco de Crédito Local de España, aprobados por RR. D.D. de veintidós de Julio de mil novecientos veinticinco y nueve de Agosto de mil novecientos veintiseis y modificados aquellos por la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete (B.O. del Estado de once y veinte de Diciembre del mismo año), en ejecución de lo dispuesto por la Ley de Ordenación Bancaria de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y por el Decreto de once de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres (B.O. del Estado de seis de Septiembre siguiente); y en las demás disposiciones vigentes.